

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

■ PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1889.)

Sección segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN.

En el expediente instruido con motivo de la consulta elevada á esta Presidencia por esa Comisión provincial acerca de si los Diputados provinciales á quienes por sorteo corresponde ser Jueces de los Tribunales de lo contencioso administrativo de provincia podrán defender como Letrados asuntos contra la Administración, absteniéndose de fallar en aquellos en que como defensores hubiesen intervenido, sustituyéndoles el suplente; ó deben conside-

rarse incapacitados mientras sean Jueces de aquellos Tribunales para actuar como Letrados ante los mismos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, á quien se pasó el referido expediente para informe, ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden comunicada por la Presidencia del digno cargo de V. E. en 13 de Noviembre último, ha examinado este Tribunal la instancia presentada á nombre de la Comisión provincial de Santander en solicitud de que se dicte una resolución especial asegurando el libre ejercicio de la profesión á los Diputados provinciales Letrados que por suerte entran á formar parte de los Tribunales de lo contencioso administrativo.

Resulta del informe emitido sobre la instancia por el Presidente del Tribunal de Santander que designado por la suerte para formar parte de aquel Tribunal el Diputado provincial D. Manuel García Obregon, suscribió éste como Letrado un escrito á nombre de don Javier Gonzalez Riancho, y en su vista el Tribunal exigió que fuese suscrito por otro Letrado. Reconoció D. Manuel García Obregon la procedencia del acuerdo, puesto que se dió cumplimiento y no utilizó los recursos que la ley concede á los que actúan para la



defensa de sus derechos, caso de que resulten vulnerados; pero la Comision provincial de Santander eleva instancia á la Presidencia del Consejo de Ministros solicitando que, por una resolucion de carácter general, se asegure el libre ejercicio de la profesion á los Diputados Letrados que compongan el Tribunal.

Fúndase la solicitud en que librando dichos Diputados su subsistencia del ejercicio de la profesion, no podía, sin grave daño de sus intereses, inponérseles limitacion ó incapacitarlos para patronizar asuntos que hayan de ventilarse ante la jurisdiccion contencioso administrativa, siendo así que con el nombramiento de suplentes que autoriza el art. 17 de la ley de 13 de Septiembre próximo pasado, se remediaba la inaptitud que para ser juzgador pudiera resultar en cada caso.

Por su parte, el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo mantiene la procedencia de su resolucion, alegando que ninguno de los individuos de un Tribunal debe intervenir en los asuntos que se han de someter á su fallo, y que si bien procede la recusacion de que los litigantes pueden ó no hacer uso, esto no excluye el deber impuesto al que ha de juzgar de eximirse de toda intervencion, como parte en los asuntos que se sometan á su decision.

Con tales antecedentes, se pasa instancia de la Comision provincial de Santander á la consulta de este Tribunal.

Es cierto, como alega el Presidente del Tribunal de Santander, que en ningún caso es admisible que el Letrado que inicia un juicio, formule la demanda ó defienda á una de las partes que litigan, pueda intervenir en el fallo que haya de recaer. El prestigio de la cosa juzgada sufriría, si no se alejara toda causa por infundada que fuese, que hiciera suponer no concurría la más completa imparcialidad en los llamados á decidir.

El acuerdo, pues, del Tribunal de Santander resulta en tal concepto perfectamente fundado, sin que sea de tener en cuenta lo que alega la Comision provincial, de que con el nombramiento de suplentes se remediaba la falta, porque si bien los suplentes deben llenar los huecos naturales que en el número de los que componen el Tribunal puedan ocurrir, no es el remedio aplicable al caso de la con-

sulta, porque el individuo que cambia su cargo de Juez por el de litigante, no puede menos de llevar consigo una condicion especial dentro del Tribunal, que haga tal vez suponer, inspirado el fallo más que en la justicia de la causa, en el afecto á la persona del patrocinador. Además, la movilidad que en la composicion del Tribunal había de producir el frecuente cambio de los Diputados Letrados, haría embarazosa su marcha, y como por ley las Diputaciones provinciales sufren renovacion, el gravamen, caso de que se quiera calificar así que se impone á los Diputados Letrados, pierde mucho de su importancia, tanto más, cuanto que según la anterior organizacion, los individuos de las Comisiones provinciales se hallaban incapacitados para litigar ante las mismas.

En resumen, el Tribunal entiende que no es de autorizar á los Diputados provinciales Letrados que por suerte hayan de formar parte de los Tribunales de lo contencioso administrativo, para que puedan actuar en asuntos propios de dicha jurisdiccion, y que deben separarse durante el tiempo que ejerzan funciones de Jueces de la defensa de los asuntos que como Letrados les quisiera confiar los que se propongan litigar con la Administracion.

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformarse con el preinserto dictamen, se ha servido disponer al propio tiempo que se aplique en todos los Tribunales provinciales de lo contencioso administrativo ésta su soberana resolucion, y que para su observancia se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1889.—SAGASTA.—Señor Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de.....

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. José Herrero y otros, vecinos de la villa de Hervás, de esa provin-

cia, en solicitud de que se declaren de utilidad pública, como minero-medicinales, las aguas que emergen de un manantial de su propiedad, denominado «Fuente del Salugral»:

Resultando que han sido cumplidos todos los trámites que exigen los artículos 6.º y 7.º del vigente reglamento de Baños:

Resultando comprobado el carácter minero-medicinal de las citadas aguas, y que pueden utilizarse con gran ventaja en bebida y en inhalaciones, pulverizaciones y duchas, y aun en baños generales:

Resultando que el establecimiento no cuenta en la actualidad con los medios necesarios para estas diversas aplicaciones, excepción hecha del uso en bebida:

Oído el Real Consejo de Sanidad, y conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar de utilidad pública en concepto de minero-medicinales y con la clasificación de sulfurado-sódicas, variedad bicarbonatadas, nitrogenadas, las aguas del manantial denominado «Fuente del Salugral», en Hervás, provincia de Cáceres, no autorizando la apertura del establecimiento, cuya temporada oficial será del 1.º de Junio al 30 de Septiembre de cada año, hasta que cuente con las instalaciones debidas para el servicio de inhalaciones, pulverizaciones y duchas, se cubra con una bóveda baja el depósito del agua y se establezca además para su calefacción una caldera de vapor.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1889.—RUIZ Y CAPDEPON.—Señor Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta del 19 de Febrero de 1889.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de

Julio de 1885, y verificado en los días 8 y 9 de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en Caja y sorteo de los mozos del presente reemplazo con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley, modificados por Real decreto de 20 de Noviembre último, y á las reglas dictadas por este Ministerio en Real orden circular, fecha 23 del mismo mes;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 49.000 hombres de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes de Diciembre último.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península é islas Balcares contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general, formado teniendo presente el número de mozos sorteados en cada Caja, más el de los comprendidos en el artículo 30 de la ley; las bajas que han de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y el total de soldados que se necesitan para tener completos al pie de paz todos los cuerpos y secciones armadas de la Península, así como las tropas de infantería de Marina, habiéndose tenido en cuenta las bajas ocurridas desde la fecha del precitado sorteo, sin reputarse como tales las ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo; y fijándose, por último, con arreglo al art. 20 de la misma ley, el correspondiente á las islas Canarias.

Art. 3.º El día 1.º de Abril próximo se concentrarán en la capital de la respectiva zona todos los mozos sorteados en ella, á quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo señalado á dicha zona; en la inteligencia de que aquellos que sin justificado motivo dejen de presentarse el día señalado, y no lo verifiquen dentro del tercer día siguiente, serán tratados como desertores, según lo dispuesto en el artículo 132 de la ley.

Art. 4.º La distribución de los 49.000 hombres llamados al servicio activo y su elección para los cuerpos y secciones armadas del

Ejército de la Península, se efectuará con sujeción á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

Art. 5.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles correspondientes la insercion en los *Boletines oficiales* de las provincias de la presente circular, para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1889.—*Chinchilla*.—Señor.....

ESTADO general demostrativo del número de hombres con que, según lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las dos zonas militares en que se divide esta provincia para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.

ZONAS	Número de las zonas	Número existente de mozos sorteados.	CUPOS.	
			TOTAL	Ultramar.
Valladolid.	101	620	335	41
Medina del Campo..	102	437	236	29
TOTAL.		1057	571	70

Madrid 20 de Febrero de 1889.—*Chinchilla*.

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Circular.

La Direccion general de Agricultura en telegrama de fecha 19 del que rige, me dice lo que sigue: «Consulte V. S. á todos los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, la cantidad de sulfato de cobre y aparatos pulverizadores que les conviene adquirir á precio de coste para combatir el Mildew en los viñedos, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 12 de Septiembre último.»

En su virtud, podrán dirigir su peticion en comunicacion á este Gobierno civil, á fin de poner en conocimiento de la Superioridad sus deseos.

Valladolid 21 de Febrero de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila*.

Seccion de Fomento.—Negociado Carreteras.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia con motivo de la ocupacion de terrenos en término municipal de la Pedraja, con destino á la construccion del trozo 2.º de la carretera de Valdestillas á la de Segovia á Valladolid y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna durante el plazo señalado al efecto en el *Boletin oficial* número 142, correspondiente al día 20 de Diciembre último;

Visto el favorable informe emitido por la Comision provincial; he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de los citados terrenos en término de La Pedraja de conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando el improrrogable término de ocho dias, para que los interesados nombren el perito que ha de representarles en la designacion y valoracion de la parte de terrenos que se haya de expropiar, en la inteligencia de que si dejasen espirar el plazo señalado sin verificarlo y el nombramiento recayere en sugeto que no reuna las condiciones de la ley, se entenderá que los interesados se conforman con el perito que represente á la Administracion.

Valladolid 21 de Febrero de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila*.

NUM. 182.

Junta provincial de Beneficencia.

Anuncio.

Para cumplir lo que determina la fundacion instituida en Peñafiel por el Capitan don Francisco de Rojas, he dispuesto llamar por el presente á todas las huérfanas naturales de la citada Villa que hayan contraido matrimonio ó estén para verificarlo; á fin de que presenten en la Secretaria de esta Junta certificaciones debidamente autorizadas de bautismo, defuncion de sus padres, de matrimonio y de buena conducta y pobreza; advirtiéndole, que no es indispensable la cualidad de hija-dalgos sino de preferencia según dispone el Fundador, y que los expresados documentos serán

unidos á la correspondiente instancia que dirijan á esta Presidencia las que se crean con derecho á la referida dote, sin que tengan precision de hacerlo en un término fijo toda vez que cualquiera época del año es oportuna.

Valladolid 19 de Febrero de 1889.—El Gobernador Presidente, Juan B. Avila.—El Secretario Administrador, Francico M. Torés.

3

NUM. 174.

Gobierno militar de Valladolid.

Relacion de los individuos destinados al Ejército de Puerto-Rico que deben presentarse en el Banderín de esta Capital antes del dia 7 del mes de Marzo próximo venidero para marchar á su destino:

Meliton del Agua del Agua, residente en Becilla de Valderaduey.

Pedro Mañueco Sanchez, id. en Cuenca de Campos.

Teodoro Burgoa Cabezon, id. en Fombellida de Esgueva.

Ramon Alonso Aparicio, id. en Peñafiel.

Aniceto Guerra Giraldo, id. en Valladolid.

Federico Catalina Barrios, id. en Alcazarén.

Máximo Gutierrez Obregon, id. en La Seca.

Santiago Vegas Roman, id. en Nava del Rey.

Los señores Alcaldes de los pueblos en que los interesados residen y los Comandantes de puesto de la Guardia civil de sus respectivas demarcaciones se servirán enterarles de la obligacion que tienen de presentarse en el punto que se cita y que de no verificarlo serán sumariados con arreglo á lo prevenido en el art. 259 del Reglamento para el reemplazo y Reserva del Ejército decretado en 22 de Enero de 1883.

Valladolid 18 de Febrero de 1889.—El General Gobernador, *Agustin de Calvét*.

NUM. 184.

Administración pral. de Correos de Valladolid.

ANUNCIO.

El Excmo. Sr. Director general de Correos, autoriza al Administrador principal del

Ramo en esta provincia, para que contrate el servicio de correspondencia á caballo ó en carruaje entre Medina del Campo y Villardefrades hasta el dia 26 del corriente, entendiéndose que el mismo, ha de dar principio en el caso de quedar adjudicado con caracter de provisional, desde el dia primero de Marzo próximo.

Valladolid 20 de Febrero de 1889.—El Administrador principal, Lucas Mogica. 1
(Talon núm. 588.)

NÚM. 176.

Ayuntamiento constitucional de Torrecárcela.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1887 á 1888, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince dias contados desde el en que se anuncie este en el *Boletín oficial*, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Torrecárcela 14 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Martin Gomez.—El Secretario, Eme-terio García.

NUM. 178.

Ayuntamiento constitucional de Llano de Olmedo.

Por defuncion del que la venía desempeñando se encuentra vacante la plaza de guarda local del monte de los Propios de este pueblo, con la dotacion anual de cien pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Por igual concepto se encuentra vacante la de Aguacil de este Ayuntamiento con la dotacion anual de cincuenta pesetas pagadas en la misma forma que las anteriores.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Llano de Olmedo 14 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Apolonio Velasco.—P. S. M., Fidel Muñoz.

Núm. 3269.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Extracto que forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el corriente mes de Diciembre.

Día 6.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de la distribucion de fondos formada por la Contaduría municipal para el corriente mes, y fué aprobada.

Se aprobaron varias cuentas de reparaciones hechas en dos faroles y aparatos del alumbrado público.

A peticion de la Comision de policia rural se acordó la reparacion de varios caminos vecinales de este término.

Día 3.—Sesion ordinaria.—Se aprobó la cuenta de gastos presentada por el Comisionado que nombró la Corporacion para hacer la entrega en la Caja de la Zona de los quintos del reemplazo de este año.

Día 20.—Sesion ordinaria.—En cumplimiento de la ley se acordó la formacion de las listas de compromisarios para Senadores á fin de que se publiquen el día 1.º de Enero próximo.

Siendo muchos los obreros que en esta villa carecen de jornal, se acordó emplearles en la reparacion de caminos vecinales, y utilizar la prestacion personal de carros y caballerías para el movimiento de tierras y arrastre de materiales, si se creyese necesario.

Se recibieron definitivamente las obras ejecutadas para la construccion del rodeo de la noria del depósito de aguas.

Se acordó alzar el embargo hecho á Isidoro y Santiago Olivar por haber satisfecho la suma que adeudaban por resto del arbitrio de puestos públicos que tuvo arrendado el primero en el ejercicio económico anterior.

Día 27.—Sesion ordinaria.—Para cumplir lo dispuesto en el artículo 38 de la ley de reemplazos se acordó proceder en los primeros días de Enero próximo á la formacion del alistamiento de todos los mozos que deben ser incluidos en el de 1889, publicándose los bandos y edictos que la misma ley ordena.

Se aprobaron y firmaron las listas de com-

promisarios para Senadores, y se acordó su publicacion el día 1.º de Enero próximo en cumplimiento de la ley.

Rueda 31 de Diciembre de 1888.—Pedro Cendon.

En la sesion ordinaria de este dia se aprobó por el Ayuntamiento el extracto que antecede.

Rueda 3 de Enero de 1889.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon.

Num. 129.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EXTRACTO que forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el corriente mes de Enero.

Día 3.—Sesion ordinaria.—Se aprobó la distribucion de fondos formada por la Contaduría municipal para el corriente mes.

Se examinó y aprobó el padron general de vecinos de este distrito municipal que se llevó á efecto en el mes de Diciembre último, acordando se exponga al público en la forma y para los efectos de la ley.

Se acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de reemplazos vigente, llevar á efecto el día 5 del corriente mes el alistamiento general de todos los mozos que han de ser clasificados para el reemplazo del año actual.

Se aprobaron las liquidaciones generales del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1887 á 1888, cuyo período de ampliacion venció en 31 de Diciembre último, y se acordó que la Comision de Hacienda proceda á formar el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente.

Día 10.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta del presupuesto adicional formado por la Comision de Hacienda para el corriente ejercicio económico, y fué aprobado en todas sus partes, acordando su exposicion al público por el término legal, y pasado éste se someta á la aprobacion de la Junta municipal.

Se aprobó el dictamen de la Comision de festejos proponiendo los que han de tener lugar en el dia de San Sebastian, Patron de esta villa.

Día 17.—Sesion ordinaria.—Se acordó que la Comision de policia rural examine un vallado construido por Nicolás Ruiz, en el sendero del Gato, y manifieste si con arreglo á la denuncia presentada por el guarda municipal, obstruye el indicado sendero.

Se acordó citar á todos los mozos comprendidos en el alistamiento del reemplazo del año actual para que concurran á la rectificacion de aquel, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el dia 27 del corriente mes á las diez de su mañana.

Día 24.—Sesion ordinaria.—Examinadas detenidamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1887 á 1888, quedaron fijadas definitivamente y se acordó darlas la tramitacion legal hasta su aprobacion definitiva.

Conforme al dictamen de la Comision de policia rural, se acordó requerir á Nicolas Ruiz para que en término de tercero dia destruya al vallado que ha construido en el sendero del Gato, quedándole en la forma, ser y estado que antes tenía.

Se acordó proceder á la formacion de las listas electorales para concejales con arreglo á las disposiciones vigentes.

Día 31.—Sesion ordinaria.—Se aprobaron las listas electorales para Concejales, é insertas en éste acta, se acordó sacar copias autorizadas que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de ésta localidad el dia 1.º de Febrero próximo para los efectos de la ley.

Se acordó que la Comision de policia rural examine unos hoyos construidos en el camino de Foncastin por orden de D. Felipe Arévalo, y manifieste si dichos hoyos obstruyen el camino de que se trata.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 55 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, se acordó citar á todos los mozos para la clasificacion de soldados que ha de tener lugar el dia 10 de Febrero próximo.

En vista de la circular de la Administracion de Contribuciones fecha 10 del corriente mes, se procedió al sorteo para la renovacion de la mitad de la Junta pericial de esta villa, nombrándose por el Ayuntamiento los tres vocales que le corresponde en sustitucion de los salientes, y formándose la propuesta en terna para que la Superioridad nombre la otra mitad para completar la Junta.

Rueda 31 de Enero de 1889.—Pedro Cendon.

En la sesion ordinaria de éste dia se dió cuenta y fué aprobado el extracto anterior.

Rueda 7 de Febrero de 1889.—V.º B.º El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon Secretario.

NÚM. 188.

Alcaldia constitucional de Barcial de la Loma.

Terminadas las cuentas municipales pertenecientes al ejercicio de 1887-88, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos del art. 161 de la ley municipal y por el término señalado por el mismo.

Barcial de la Loma 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan Represa.—El Secretario, Leovigildo Rodriguez.

NÚM. 189.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Arroyo.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que crean convenientes.

San Miguel del Arroyo 19 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Mariano Velasco.—El Secretario, Patricio Diaz Carro.

Seccion quinta.

NUM. 185.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en este dia en la causa que se sigue contra Casiano Solana, Elias Ferrer y Eusebio Ferrer sobre tentativa de estafa, se cita á D. Luciano Falcon, viajante del Comercio del Sr. Escobar, vecino de esta Ciudad y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de los cinco dias siguientes al de la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de esta Provincia, comparezca en este Juzgado para prestar declaracion

en indicada causa bajo apercibimiento que de no comparecer se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas que dispone el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Valladolid diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Benito Fernandez.

NUM. 169.

Don Blas Gomez Pascual, Teniente Coronel Sargento Mayor de esta Plaza de Valladolid y Fiscal nombrado para diligenciar un interrogatorio procedente de la Isla de Cuba.

Ignorando el paradero ó domicilio de los herederos ó testamentarios del finado Coronel D. Pablo Diaz de la Quintana, natural de esta Ciudad, que falleció el seis de Enero del año mil ochocientos ochenta y uno, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cualquiera de los individuos anteriormente expresados, para que en el término de veinte dias á contar desde la publicacion del mismo en el *Boletin oficial* de esta provincia se presenten en la Sargentía Mayor de esta Plaza, sita en la planta baja del Palacio de la Capitanía General de este distrito con objeto de recibirles su declaracion.

Valladolid 13 de Febrero de 1889.—Blas Gomez.

Núm. 186.

Artillería.—6.º Depósito de Reclutamiento y Reserva.

Existiendo todavía en este Depósito algunas licencias absolutas de los individuos pertenecientes á los reemplazos de 1878, 1879 y 1880 sin entregar á los interesados por no haberlas estos reclamado de sus Alcaldes respectivos á su debido tiempo como está mandado, se hace presente por última vez á fin de que los individuos de este Depósito, que no hayan recibido sus licencias absolutas y sean de los reemplazos citados, lo hagan presente á sus Alcaldes respectivos á fin de poder remitir por conducto de estas autoridades sus

licencias absolutas y alcances el que los tuviere.

Se advierte que al pedir las licencias, deberán acompañar el pase de reserva que tienen en su poder los interesados, el que remitirán á esta dependencia.

Valladolid 20 de Febrero de 1889.—El Coronel, Ramon Bermejo.

Sección sexta.

PERRO: Se ha perdido uno de caza perdiguero, su color blanco, con manchas color café, algo moteado, bastante lámina y una señal en la cabeza de golpe.

Su dueño Zacarías Cámara, Almacén de maderas.

(Talon núm. 584).

Ayuntamientos.

Los que representa el Sr. Planillo pueden disponer de los intereses de inscripciones de el trimestre 1.º Enero último. 3

(Talon núm. 589.)

VENTA DE FINCAS.

Se venden en subasta voluntaria y extrajudicial, dos fincas rústicas llamadas Despoblado de la Golosa y tierra de Valdevacas, sitas en la provincia de Valladolid, término municipal de Medina del Campo.

La 1.ª es un prado para pastos de primavera y otoño, con abundantes regatos de agua, y mide una superficie de 65 y 1/2 obradas, de una longitud de más de media legua.

La 2.ª mide ocho obradas, y es un majuelo de 4.463 cepas á once pies poco más ó menos, plantado en 1882.

Ambas fincas se hallan libres de todo gravamen é hipoteca y su precio de venta y tipo para la subasta es 22.500 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 28 de Febrero á las 12 de su mañana en la Casa del apoderado del Excmo. Señor Duque de Tames, D. Fernando Moraleja, Calle de la Victoria núm. 27, Valladolid.

(Talon núm. 587.)

VALLADOLID.—1889.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.